



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 328

Tipo de asunto	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ANDRÉS FELIPE RAMOS
Demandada	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTROS
Radicación	76001-3105-015-2022-00600-00

Decide el Juzgado sobre: (i) La contestación de la reforma de la demanda formulada por SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.; y (ii) La solicitud de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. de adición o en su defecto reposición del Auto No. 27 del 11 de enero de 2024, en lo relativo a la decisión del llamamiento en garantía.

La reforma de la demanda se tendrá por contestada por parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y por no contestada por la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

En cuanto a la solicitud de adición o en su defecto reposición del Auto No. 27 del 11 de enero de 2024 formulada por la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. se tiene que:

- Con memorial electrónico radicado el 29 de marzo de 2023 la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. formuló solicitud de llamado en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A.
- Con memorial electrónico radicado el 30 de marzo de 2023 la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. formuló solicitud de sustituir el llamado en garantía para que éste se realizara a COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
- Pese a lo anterior, mediante el numeral séptimo del Auto No. 27 del 11 de enero de 2024 se admitió el llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS S.A.

Para decidir la solicitud se recuerda que el artículo 286 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, dispone la posibilidad de corregir las providencias judiciales en los casos de error por omisión, cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En este caso es claro que se presentó un error puesto que el llamamiento en garantía que formuló la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. terminó decidiéndose a LIBERTY SEGUROS S.A. cuando debió ser a COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

En consecuencia, se decretará la corrección del Auto No. 27 del 11 de enero de 2024 se en el sentido de indicar que el llamado en garantía es la COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA, por la parte demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., la reforma de la demanda presentada por ANDRÉS FELIPE RAMOS.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA, por la parte demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, la reforma de la demanda presentada por ANDRÉS FELIPE RAMOS.

TERCERO: DECRETAR la corrección del numeral séptimo del Auto No. 27 del 11 de enero de 2024, el cual quedará como sigue:

“...**ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por la demandada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. contra COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia...”

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto y el auto admisorio de la demanda al llamado en garantía COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. (llamado en garantía) con el procedimiento establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **CORRER TRASLADO** de la demanda, del llamamiento en garantía y de sus anexos por el término previsto en el artículo 74 del CPT y SS.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ**

Juez

JOCM/E-ADFCh
P-600-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 DE ENERO DE 2024

En Estado No. 027 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37eec9e40e89f625048646d2da57399816a892d4225691c57ff70fccba04bd80**

Documento generado en 20/02/2024 09:49:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>